

RESOLUCIÓN No. 025 -DE-ANT-2021

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 499 de 20 de octubre de 2008, garantiza la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza, así mismo vela por la promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte como prioritarias;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector;
- Que,** en el artículo 188 de la Ley *Ibidem*, reformada y vigente, establece que, la formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores profesionales estará a cargo de las Escuelas de Conducción Profesional, Sindicatos de Conductores Profesionales, Institutos Técnicos de Educación Superior, Universidades y Escuelas Politécnicas autorizados por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; la formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores no profesionales estará a cargo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) y las escuelas debidamente autorizadas por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Que,** este mismo artículo además indica que todas las escuelas serán supervisadas por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en forma directa o a través de las unidades administrativas provinciales. Las escuelas de conductores profesionales y no profesionales, para su funcionamiento, deberán observar y cumplir con los requisitos que para el efecto se establezcan en el reglamento específico;
- Que,** mediante Resolución No. 074-DIR-2020-ANT de 28 de septiembre de 2020, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito delega al Director Ejecutivo de la ANT, la facultad para autorizar el funcionamiento de Escuelas de Conducción Profesionales y No Profesionales, de conformidad a lo contemplado en primer inciso del artículo 188 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Que,** Mediante ANT-ANT.-2021-5096 de 04 de marzo de 2021, el Director de Títulos Habilitantes, señala: "(...) *En este contexto comunico que, el estudio de factibilidad presentado por la ESCUELA DE CAPACITACION DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES VICUCOM S.A.; para la capacitación de la licencia Tipo A y B que funcionaría en el cantón Gualaceo, provincia de Azuay, cumple con lo dispuesto en la normativa legal antes citada, según establece en el informe técnico Nro. 0017-DTHA-ESCUELAS-2021-ANT de fecha 03 de marzo de 2021. Con este antecedente se recomienda que para dar continuidad al debido proceso de Autorización de Funcionamiento, su representada solicite a la Agencia Nacional de Tránsito la inspección correspondiente; siempre que cumpla con todos los aspectos determinados en la normativa legal vigente (...)*";
- Que,** Con Oficio S/N de fecha 11 de marzo de 2021, ingresado con trámite Nro. ANT-DSG-2021-7344 de la misma fecha, suscrito por el representante legal de la Escuela de Capacitación para conductores no profesionaes VICUCOM S.A., solicitó "(...) *la inspección de nuestras instalaciones en la Escuela de Capacitación para conductores no profesionales VICUCOM S.A., para conductores no profesionales Tipo A y B, en el cantón Gualaceo – Provincial del Azuay (...)*".



Que, El Mgs. Pedro Abril Coordinador General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante correo institucional de fecha 11 de marzo de 2021, dispone: *“Por medio del presente me pwermito solicitar se realice la inspección técnica correspondiente a las Escuelas de Conducción que se detallan a continuación;*

| ESCUELA | LUGAR DE LA INSPECCIÓN | FECHA | FUNCIONARIA |
|---------|------------------------|------------|--------------------|
| VICUCOM | AZUAY – GUALACEO | 16/03/2021 | CAROLINA SAMANIEGO |

(...).”

Que, a través de memorando Nro. ANT-DTHA-2021-0637 de fecha 08 de abril de 2021, suscrito por el Director de Títulos Habilitantes dirigido al Director de Asesoría Jurídica, remitió el Informe de Inspección Técnica No. 0043-DTHA-ESCUELAS-2021-ANT de fecha de aprobación 07 de abril de 2021, referente a la inspección realizada a la infraestructura, equipamiento, vehículos y documentos de la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales VICUCOM ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES LICENCIAS A Y B S.A., previo a la autorización de funcionamiento en licencia tipo A y B, en el que consta las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“5. CONCLUSIONES

Una vez realizada la inspección documental y física de la Escuela de Conductores No Profesionales VICUCOM S.A., Categoría “A” y “B”, Cantón Gualaceo, se constató que la misma cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Escuelas de Capacitación de Conductores SPORTMAN, Decreto Ejecutivo 3568, Registro Oficial 3 de 20 de enero del 2003, Art. 41, 42, 43 y Art 44; y en la Resolución No. 108-DIR-2010-CNTTTSV “Reglamento para la Formación y Capacitación de Conductores de Motocicletas y Vehículos Afines” de 15 de julio del 2010, concluyendo lo siguiente:

1. *Mediante Oficio Nro. ANT-ANT-2021-5096 de 04 de marzo de 2021 a través del cual el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, puso en conocimiento al Ing. David Vicuña Campoverde en calidad de Representante Legal de VICUCOM S.A., lo siguiente: “... En atención al oficio s/n, ingresado el 16 de febrero de 2021 a la Agencia Nacional de Tránsito con trámite No. ANT-DSG-2021-4172 de 17 de febrero de 2021, mediante el cual la Escuela de Capacitación para Conductores No Profesionales VICUCOM S.A. presentó los planos para el establecimiento de la Escuela de Capacitación para Conductores No Profesionales VICUCOM S.A. para la licencia tipo “A” y tipo “B”, en la Provincia del Azuay, cantón Gualaceo, informo lo siguiente:*

Los planos presentados por la escuela cumplen con lo establecido en el art.31 de la Resolución No. 108-DIR-2010-CNTTTSV del 15 de julio de 2010 “Reglamento para la Formación y Capacitación de Conductores de Motocicletas y Vehículos afines” para proceder con la creación de la escuela para impartir cursos de licencia tipo “A” y tipo “B”, según consta en el informe técnico No. 0017-DTHA-ESCUELAS-2021-ANT de 03 de marzo de 2021, aprobado por la Dirección de Títulos Habilitantes y la Coordinación de Control y Gestión.

En este contexto se aprueba el plano presentado, con lo que se recomienda que su representada solicite a la Agencia Nacional de Tránsito la inspección técnica correspondiente, para continuar con el proceso de autorización de funcionamiento...”.

2. *La Escuela se encuentra actualmente domiciliada en la Parroquia: Gualaceo, en la Calle Av. Sucre s/n Intersección Av. Loja y Manuel Guillen, Cantón Gualaceo, Provincia del Azuay*

3. *La Escuela de Conductores No Profesionales VICUCOM S.A., Categoría “A” y “B”, Cantón Gualaceo, cuenta con RUC, contratos de arriendo, permiso de bomberos y patente.*

4. *La escuela cuenta con dos (02) aulas totalmente equipadas para ejecutar proceso de enseñanza aprendizaje para la obtención de licencias tipo A y tipo B, cada una con capacidad para máximo 25 personas.*

5. *La escuela cuenta con un taller mecánico de enseñanza para uso y práctica de los estudiantes, equipado con pozo de reparación y elevador de vehículo, motores en corte, embrague en corte y sistema de freno en corte adecuados y en buen estado; herramientas e instrumentos de medición; ubicado en la calle Av. Benigno*



Vásquez y Dávila Chica, se encuentra a una distancia de 4 km de las instalaciones en las que funcionará la Escuela.

6. La pista de entrenamiento que tiene la escuela cuenta con una superficie mínima de 30m x 30m para la realización de las maniobras, ubicada en la Parroquia: Gualaceo Calle: Av. Sucre, Número: s/n, Intersección: Av. Loja y Manuel Guillen, Cantón Gualaceo, Provincia Azuay; donde funcionará la escuela de conducción.
7. Las motocicletas con las que cuenta la escuela son tres (03) y tres (03) vehículos que cumplen con las condiciones establecidas en el Reglamento para la Formación y Capacitación de Conductores de Motocicletas y Vehículos Afines, expedido mediante Resolución No. 108-DIR-2010-CNTTTSV de 15 de julio del 2010, las mismas que se detallan a continuación:

Tabla No. 1

| MARCA | TIPO | MODELO | PLACA | NUMERO VIN (CHASIS) | AÑO DE FABRICACION | CILINDRAJE | Nº POLIZA | VIGENCIA DE POLIZA |
|--------|-------|--------|--------|---------------------|--------------------|------------|-------------|--------------------|
| RANGER | PASEO | 200CKR | JF179Y | LGVSMP702MZ103512 | 2021 | 200 | 08D-0347381 | 22/03/2022 |
| RANGER | PASEO | 200GY8 | JF177Y | LRSJCML01M0135667 | 2021 | 200 | 08D-0347381 | 22/03/2022 |
| RANGER | PASEO | 200CFY | JF178Y | LAEEARCM0MH060447 | 2021 | 250 | 08D-0347381 | 22/03/2022 |

Tabla No. 2

| MARCA | TIPO | MODELO | PLACA | NUMERO VIN (CHASIS) | AÑO DE FABRICACION | CILINDRAJE | Nº POLIZA | VIGENCIA DE POLIZA |
|-----------|------|--------|-------|---------------------|--------------------|------------|-------------|--------------------|
| CHEVROLET | BEAT | SEDAN | SP | 9GACE5CD5LB024520 | 2020 | 1200 | 08D-0347381 | 22/03/2022 |
| CHEVROLET | BEAT | SEDAN | SP | 9GACE5CDXLB018339 | 2020 | 1200 | 08D-0347381 | 22/03/2022 |
| CHEVROLET | BEAT | SEDAN | SP | 9GACE5CD4LB026064 | 2009 | 1200 | 08D-0347381 | 22/03/2022 |

8. La estructura organizacional y funciones del personal administrativo, profesores de teoría e instructores de la Escuela de Conductores No Profesionales VICUCOM S.A. Categoría "A" y "B", están enmarcadas en lo establecido en el Reglamento para la Formación y Capacitación de Conductores de Motocicletas y Vehículos Afines, expedido mediante Resolución No. 108-DIR-2010-CNTTTSV de 15 de julio del 2010 y en el Art. 17 del Reglamento de Escuelas de Capacitación de Conductores Sportman, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3568, Registro Oficial 3 de 20 de enero del 2003.

6. RECOMENDACIONES:

La Dirección de Títulos Habilitantes en relación a la Escuela de Conductores No Profesionales VICUCOM S.A. Categoría "A" y "B", Cantón Gualaceo, recomienda a la Coordinación General de Gestión y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

1. Autorizar el Funcionamiento de la Escuela de Conductores No Profesionales VICUCOM S.A. Categoría "A" y "B", en la siguiente dirección: la Parroquia: Gualaceo, en la Calle Av. Sucre Nro. s/n e Intersección Av. Loja y Manuel Guillen, Cantón Gualaceo, Provincia del Azuay.
2. Contabilizar un total de DOS (02) aulas, que dispone la escuela para las clases teóricas de conducción en el Tipo de licencia "A" y "B", cada una con capacidad para máximo 25 personas.



3. Autorizar las motocicletas y vehículos con los que cuenta la escuela, los mismos que se detallan a continuación:

Tabla No. 2

| MARCA | TIPO | MODELO | PLACA | NUMERO VIN (CHASIS) | AÑO DE FABRICACION | CILINDRAJE | N° POLIZA | VIGENCIA DE POLIZA |
|-----------|------|--------|-------|---------------------|--------------------|------------|-------------|--------------------|
| CHEVROLET | BEAT | SEDAN | SP | 9GACE5CD5LB024520 | 2020 | 1200 | 08D-0347381 | 22/03/2022 |
| CHEVROLET | BEAT | SEDAN | SP | 9GACE5CDXLB018339 | 2020 | 1200 | 08D-0347381 | 22/03/2022 |
| CHEVROLET | BEAT | SEDAN | SP | 9GACE5CD4LB026064 | 2009 | 1200 | 08D-0347381 | 22/03/2022 |

Conforme a lo expuesto se recomienda enviar el presente informe a la Dirección de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.”

Que, mediante Informe Jurídico No. 007-DAJ-001-AF-2021-ANT de fecha 19 de abril de 2021, el Director de Asesoría Jurídica recomienda emitir la resolución de funcionamiento de la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales VICUCOM ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES LICENCIAS A Y B S.A., para conocimiento y aprobación del Director Ejecutivo de la ANT conjuntamente con el expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 074-DIR-2020-ANT de 28 de septiembre de 2020;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Expedir la:

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES VICUCOM ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES LICENCIAS A Y B S.A.

Artículo 1.- Autorizar el Funcionamiento de la **ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES VICUCOM ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES LICENCIAS A Y B S.A.**, para que capacite en licencia tipo A y B, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132, literal A No Profesionales, numeral 1 y 2 del Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

“A. No profesionales:

1. Tipo A: Para conducción de vehículos motorizados como: ciclomotores, motocicletas, tricar, cuadrones.

2. Tipo B: Para automóviles y camionetas con acoplados de hasta 1,75 toneladas de carga útil o casas rodantes. Excepcionalmente, los automóviles y camionetas de hasta 1.75 toneladas de carga útil de propiedad del Estado, podrán ser conducidos por los funcionarios y servidores públicos que posean licencia tipo B en las circunstancias y cumpliendo con los requisitos determinados en la normativa aplicable expedida por la Contraloría General del Estado.”

La **ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES VICUCOM ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES LICENCIAS A Y B S.A.**, con domicilio en el cantón Gualaceo, provincia de Azuay, se registrá bajo los siguientes parámetros:



- a) **NOMBRE DE LA ESCUELA:** ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES VICUCOM ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES LICENCIAS A Y B S.A.
- b) **TIPO DE LICENCIA QUE VA A CAPACITAR:** Licencia Tipo A y B
- c) **DOMICILIO:** Provincia: Azuay, Cantón: Gualaceo, Parroquia: Gualaceo, Calle: Sucre Número: S/N Intersección: entre Av. Loja y Manuel Guillen.
- d) **RUC:** 0190498301001
- e) **NÚMERO DE AULAS APROBADAS PARA LICENCIA TIPO "A" y "B":** DOS (02) aulas para licencia Tipo A y B con capacidad para 25 estudiantes, paralelos: Aula 1 y Aula 2.
- f) **VEHÍCULOS AUTORIZADOS PARA CAPACITACIÓN EN LICENCIA TIPO A.**

| Nº | PLACA | MARCA | MODELO | CLASE/TIPO | CHASIS | TONELAJE | HOMOLOGADO/AÑO |
|----|--------|--------|--------|-----------------------|-------------------|----------|----------------|
| 1 | JF179Y | RANGER | 200CKR | MOTOCICLETA/ PASEO | LGVSMP702MZ103512 | 0.25 | SI/2021 |
| 2 | JF177Y | RANGER | 200GY8 | MOTOCICLETA/ PASEO | LRSJCML01M0135667 | 0.25 | SI/2021 |
| 3 | JF178Y | RANGER | 200CFY | MOTOCICLETA/ PASEO | LAEEARCM0MH060447 | 0.25 | SI/2021 |

- g) **VEHÍCULOS AUTORIZADOS PARA CAPACITACIÓN EN LICENCIA TIPO B.**

| Nº | PLACA | MARCA | MODELO | CLASE/TIPO | CHASIS | TONELAJE | HOMOLOGADO /AÑO |
|----|---------|-----------|--------|-----------------|-------------------|----------|-----------------|
| 1 | ABJ6312 | CHEVROLET | SEDAN | AUTOMÓVIL/SEDAN | 9GACE5CD5LB024520 | 0.75 | SI/2020 |
| 2 | ABJ6322 | CHEVROLET | SEDAN | AUTOMÓVIL/SEDAN | 9GACE5CDXLB018339 | 0.75 | SI/2020 |
| 3 | ABJ6321 | CHEVROLET | SEDAN | AUTOMÓVIL/SEDAN | 9GACE5CD4LB026064 | 0.75 | SI/2020 |

Artículo 2.- El valor autorizado a la **ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES VICUCOM ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES LICENCIAS A Y B S.A.**, para los cursos para la obtención de licencias tipo A y B, será el establecido por la ANT.

Artículo 3.- Es obligación de la **ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES VICUCOM ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES LICENCIAS A Y B S.A.**, cumplir con lo establecido en el inciso tercero del artículo 259 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 4.- Prohibase matricular alumnos después de haber iniciado el correspondiente curso. En caso de incumplimiento de dicha prohibición, la ANT previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente, podrá sancionar a las escuelas que no hubiesen acatado esta norma.

Artículo 5.- Es obligación de la **ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES VICUCOM ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES LICENCIAS A Y B S.A.**, previo incremento de aulas, incremento de vehículos y cambios de domicilio, solicitar autorización a la ANT antes de realizar la adquisición, implementación y compra de los mismos. La adquisición o inversión realizada sin la autorización respectiva no genera obligación ni responsabilidad alguna para la ANT.

Artículo 6.- En caso de incurrir en el cometimiento una o varias faltas establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la **ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES VICUCOM ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES**



LICENCIAS A Y B S.A., se someterá al proceso establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento de Aplicación.

Artículo 7.- La **ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES VICUCOM ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES LICENCIAS A Y B S.A.**, queda sujeta a la normativa que emita la Agencia Nacional de Tránsito, así como también a lo dispuesto por la máxima autoridad de la ANT.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

SEGUNDA.- Se dispone a la Secretaría General de la ANT, notificar con la presente resolución a los interesados y a los Organismos competentes, para que actúen en consecuencia.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **19 de abril de 2021**, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



Cristian Enrique Salinas Pazmiño
DIRECTOR EJECUTIVO, SUBROGANTE
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

